

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Clase de Proceso: ☐ CIVIL MUNICIPAL
☒ EJECUTIVO MIXTO

Guadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

BANCO DE BOGOTA **8600029644**
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

APODERADO

PIEDAD VELASCO **51602619**
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____

016-2014-00762-00- J. 19 C.M.E.S.



DEMANDADO(S)

JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ **80085994**
Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección Notificación: _____

Teléfono: _____

ANEXOS: _____

MINIPIA

Firma Apoderado

Clase de Proceso:

Remate
26/Mayo/2022
10:00AM
Vehículo.

JUZGADO ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL

2014-0762

9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
IAS DE BOGOTA

Señor
JUEZ CIVIL
E.

MUNICIPAL

DE
S.

BOGOTÁ

D.C.

(REPARTO)
D.

1

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ - ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.739.695 de Armenia, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 3307, otorgada el día 21 de Abril de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a): PIEDAD CONSTANZA VELASCO ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación número 51602619 de BOGOTÁ, abogado titulado con tarjeta profesional número 34457 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo MIXTO de mínima cuantía contra JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ identificado(a) con CC 80085994 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ y contra ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ con identificación 52694869, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) 32851382783, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 1395 de 2010

Del Señor Juez, atentamente,



 LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA
C.C. No. 9.739.695 de Armenia

Acepto:



PIEDAD CONSTANZA VELASCO
C.C. No. 51602619 de BOGOTÁ
T. P. 34457 C. S. de la J

20C

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

RUA MEJIA LUIS EDUARDO

quien exhibió la: **C.C. 9739695**

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 12/05/2014

h65nbhgfvgrvt

Verifique en
www.notariaenlinea.com

BAIAIE9IPDYC3MK5



RODOLFO REY BERNARDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

VELASCO CORTES PIEDAD CONSTANZA

quien exhibió la: **C.C. 51602619**

y Tarjeta Profesional No. **34457**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 26/05/2014

trg4fgryfg4tf4r5

Verifique en
www.notariaenlinea.com

156SRQSBXTW5DDC0



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



2

Banco de Bogotá

PAGARE UNIDAD DE VEHÍCULOS PERSONA NATURAL

Pagare No. 32851382783

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ

INFORMACIÓN DE DEUDORES

1. NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ	C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ No. 80,085,994
2. NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ	C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ No. 52,694,869
3. NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
XXXX	C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No. XXXX
4. NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
XXXX	C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No. XXXX

VALOR	PLAZO
\$ 28.566.000	60 MESES
TASA N. DE INTERÉS REMUNERATORIO	TASA E.F. DE INTERÉS REMUNERATORIO
16,08 % M.V.	17,32 % E.A.
TASA D.T.F. VIGENTE AL MOMENTO DEL DESEMBOLO	

Yo (nosotros), identificados como quedó arriba consignado y en las calidades antes mencionadas, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas, o donde posteriormente determine el ACREEDOR, la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$28.566.000). Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en SESENTA (60) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera el día PRIMERO (01) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL ONCE (2011) y la última el día PRIMERO (01) del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISEIS (2016) de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. Durante el plazo reconoceré (mos) intereses remuneratorios a la tasa arriba señalada. Imparto (imos) autorización irrevocable para que en el evento que la tasa D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente al momento del desembolso señalada en el presente título valor, tenga una variación el deudor reconozca y se obliga a pagar dicha variación en forma proporcional a dicho aumento y en consecuencia el ACREEDOR modificará la tasa remuneratoria pactada en un porcentaje equivalente a dicha variación y a partir del periodo mensual inmediatamente siguiente a la fecha en que de manera individual o acumulada se registre la variación en los términos señalados. Esta autorización se imparte de manera permanente y para toda la vigencia del crédito, por lo que, en consecuencia la misma será aplicable cada vez que de manera individual o acumulada se presente la modificación en los puntos señalados en relación con la tasa D.T.F. vigente al momento en que se haya determinado la tasa de interés remuneratorio que se venga aplicando, incluyendo el evento en que tal tasa por las mismas consideraciones, haya sido objeto de reajuste en cualquier sentido. En aplicación y desarrollo de la autorización aquí impartida, aceptamos el (los) reajuste (s) a que haya lugar del plan de amortización, sin que ello dé lugar a modificación del plazo inicialmente pactado. En caso de mora, y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el ACREEDOR las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el ACREEDOR de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéremos lugar a él. EL ACREEDOR podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de conformidad con el plan de pagos previsto, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta al ACREEDOR. d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del ACREEDOR, de las obligaciones con él contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el ACREEDOR. f) Por muerte de cualquiera de los deudores u obligados. g) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que el ACREEDOR podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al ACREEDOR para debitar en su favor de cualquier cuenta o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente el valor del presente pagaré, sus intereses, gastos de cobranza, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En el evento en que efectuemos al crédito abonos extraordinarios por un valor equivalente a dos (2) o más cuotas de amortización según el plan de pagos vigente, nos comprometemos a reconocer por este hecho, a favor del ACREEDOR una comisión por prepago equivalente al tres por ciento (3%) del valor del abono realizado. Autorizamos al ACREEDOR para que dicha comisión sea descontada del respectivo abono y el remanente se aplique al crédito. Autorizamos al ACREEDOR para que dilige en cualquier momento el espacio correspondiente a la tasa DTF vigente al momento del desembolso, la cual debe corresponder a la certificada por el Banco de la República.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JUNIO del año DOS MIL ONCE (2011).

1. FIRMA	HUELLA DACTILAR	2. FIRMA	HUELLA DACTILAR
C.C. No. 80.085.994		C.C. No. 52.694.869	
Nombre		Nombre	
JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ		ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ	
Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor)	Teléfono	Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor)	Teléfono
CRA 49 Nº 122 - 54 APTO 401 BOGOTÁ	6371389	CRA 49 Nº 122 - 54 APTO 401 BOGOTÁ	6371389
3. FIRMA	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA	HUELLA DACTILAR
C.C. XXXX		C.C. No. XXXX	
Nombre		Nombre	
XXXX		XXXX	
Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor)	Teléfono	Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor)	Teléfono
XXXX	XXXX	XXXX	XXXX



República de Colombia

Pag. No 1

NO 3307



Aa013945

RODOLFO REV. S. 38
Notario 38 (E) del Circuito de Bogotá

3

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307) ---

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) ---

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ---

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ---

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. ---

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4 ---

A: LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.695 expedida en Armenia. ---

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) días del mes de ABRIL ---

de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ ---, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---

COMPARECIO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo: ---

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER

ESPECIAL, a **LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.693 expedida en Armenia. ----- para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO.- En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

----- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** -----

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales. -----

Se advirtió al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere (s); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (n) (los) otorgante (s) y del notario. -----



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Procedimiento

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5° de Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1966. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los activos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escinde sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noveno y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



RODOLFO REYES MUÑOZ
Notario 3816 del Circuito de Bogotá
38

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en defensa de la entidad; transigir, comprometer, desistirse, condonar, novar, recibir, suspender acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita el Banco. 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Cumplir en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas y de la Junta Directiva para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0206 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1998	CC - 822897	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 171133	Suplente del Presidente
Germán Salazar Casiro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 791422	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/08/1995	CC - 418281	Vicepresidente Financiero
Cesar Eulides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 851555	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 404032	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., viernes 3 de enero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Pag. No

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOT. 38
GB

EDUARDO DURAN GOMEZ



C. PINEDA
201403274

2. Hdez

7
EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =325= DE LA ESCRITURA
PÚBLICA N°. =3307= DE FECHA =21= DE ABRIL DEL AÑO
=2014= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME
AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =5= HOJAS
ÚTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C. 30 DE ABRIL DE 2014



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Ca063039173

CERTIFICADO NUMERO : 2511/2014

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS SIETE (3307) DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS CARLOS MORENO PINEDA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. 438.334 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A., OTORGÓ PODER ESPECIAL AL SEÑOR: LUIS EDUARDO RUA MEJIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 9.739.695 EXPEDIDA EN ARMENIA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) CON DESTINO A EL INTERESADO.





Banco de Bogotá

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA
VEHICULO PERSONA NATURAL

RKN815

ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ mayor de edad domiciliado en BOGOTÁ, identificado con C.C. No. 52,694,869 expedida en BOGOTÁ respectivamente y quien para efecto del presente contrato se denominará EL DEUDOR y ROCIO GONZALEZ BARON mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40,032,663 expedida en TUNJA (BOYACA) en calidad de APODERADO actuando en representación del BANCO DE BOGOTÁ, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se regirá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	AUTOMÓVIL	TIPO:	HATCHBACK
MARCA:	RENAULT CLIO	MODELO:	2012
NO. CHASIS:	9FBBB1R01CM004719	MOTOR:	P743Q104482
NO. SERIE:	9FBBB1R01CM004719	Nº. PUERTAS:	5
CAPACIDAD:	5 PSJ	COLOR:	NEGRO NACARADO
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	RKN815

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de BOGOTÁ, en el inmueble ubicado en la CRA 49 # 122-54 APTO 401 BOGOTÁ el cual posee a título de PROPIETARIO. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: CLL 98 # 14-41 o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del ACREEDOR, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso EL DEUDOR deberá dar aviso al ACREEDOR dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación, indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE \$ 31,740,000

SEXTA: La vigencia de este contrato será de DIEZ (10) AÑOS vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR.

5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR.

6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

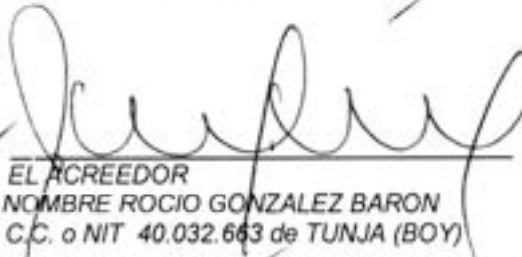
DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato, una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de Boquerón los veinticuatro días del mes de junio de DOS MIL ONCE (2011).


Ana María Zapata
 EL DEUDOR
 NOMBRE ANA MARIA ZAPATA
 C.C. ó NIT 52. 694. 861 10


 EL ACREEDOR
 NOMBRE ROCIO GONZALEZ BARON
 C.C. ó NIT 40.032.663 de TUNJA (BOY)

 EL DEUDOR
 NOMBRE
 C.C. ó NIT



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE TRÁNSITO



RUNT

Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT170073231

Ijmen
190085994

El vehículo de placas RKN815 tiene las siguientes características:

Placa: RKN815
 Marca: RENAULT
 Color: NEGRO NACARADO
 Carrocería: HATCH BACK
 Serie:
 Chasis: 9FBBB1R01CM004719
 VIN: 9FBBB1R01CM004719
 Cilindraje: 1598

Clase: AUTOMÓVIL
 Modelo: 2012
 Servicio: PARTICULAR
 Motor: P743Q104482
 Línea: CLIO EXPRESSION
 Capacidad: Pasajeros 5
 Puertas: 5
 Estado: REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07676270036340 con fecha de importación 04/05/2011, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO DE BOGOTÁ S.A

Propietario(s) Actual(es)

ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

servicio integrado para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



PLACA: RKN815



MUNICIPIO DE BOGOTÁ



Página 2 de 2

RUNT

Certificado de tradición

Nro. CT170073231

12

Dado en Bogotá, 02 de mayo de 2014 a las 14:46:03

A solicitud de: FABIAN MORENO con C.C. C1098666413 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JAIR DUVAN CARDONA RENDON
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim
SERVICIO INTEGRAL DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



13

Oficina: 778 Gerencia Nacional de Cobranzas

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 32851382783 Producto BB13 Inicio (dd/mm/aaaa) : 27/07/2011
 Cliente : CC BLANCO RODRIGUEZ, JUAN CAMILO Vcto (dd/mm/aaaa) : 01/08/2016
 Valor del Crédito : 28,566,000 Total Cuotas : 57
 Tasa Corriente Nominal : 16.1111300 Tasa Efectiva Anual : 17.3557000 Tasa Mora Efectiva : 23.3185600

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
27/07/2011	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	28,566,000.00
01/09/2011	263,687.86	433,822.32	28,489.82	0.00	726,000.00	28,302,312.14
03/10/2011	313,151.72	383,976.28	24,907.00	0.00	722,035.00	27,989,160.42
02/11/2011	317,400.22	379,727.78	32,872.00	0.00	730,000.00	27,671,760.20
01/12/2011	317,291.02	380,038.46	16,663.52	0.00	713,993.00	27,354,469.18
05/01/2012	326,313.21	379,643.10	25,043.69	0.00	731,000.00	27,028,155.97
01/02/2012	331,165.51	375,734.32	23,100.17	0.00	730,000.00	26,696,990.46
02/03/2012	332,593.34	373,362.97	23,493.69	0.00	729,450.00	26,364,397.12
02/04/2012	334,835.24	371,331.58	23,833.18	0.00	730,000.00	26,029,561.88
02/05/2012	339,548.58	366,407.73	24,043.69	0.00	730,000.00	25,690,013.30
07/06/2012	344,328.26	361,628.05	24,043.69	0.00	730,000.00	25,345,685.04
05/07/2012	346,855.06	360,410.95	32,733.99	0.00	740,000.00	24,998,829.98
06/08/2012	351,769.34	354,627.85	13,602.81	0.00	720,000.00	24,647,060.64
04/09/2012	356,753.27	350,319.09	22,927.64	0.00	730,000.00	24,290,307.37
01/10/2012	364,094.80	342,891.89	17,013.31	0.00	724,000.00	23,926,212.57
07/11/2012	368,427.23	337,529.08	24,043.69	0.00	730,000.00	23,557,785.34
07/12/2012	373,624.67	333,733.01	19,042.32	0.00	726,400.00	23,184,160.67
11/01/2013	376,775.62	330,131.07	23,093.31	0.00	730,000.00	22,807,385.05
29/04/2013	3,434,365.79	1,271,982.53	77,273.68	216,378.00	5,000,000.00	19,373,019.26
11/07/2013	749,016.58	544,315.93	38,879.49	129,788.00	1,462,000.00	18,624,002.68
01/08/2013	392,237.84	255,857.23	12,264.51	0.00	660,359.58	18,231,764.84
01/09/2013	395,604.45	255,802.77	16,389.00	0.00	667,796.22	17,836,160.39
01/10/2013	401,253.80	257,374.20	16,389.00	0.00	675,017.00	17,434,906.59
01/11/2013	406,704.60	260,941.62	16,389.00	0.00	684,035.22	17,028,201.99
01/12/2013	412,229.44	262,887.67	16,389.00	137,000.00	828,506.11	16,615,972.55
01/01/2014	417,954.79	266,750.09	16,389.00	0.00	701,093.88	16,198,017.76
01/02/2014	423,629.30	270,166.21	16,389.00	0.00	710,184.51	15,774,388.46
01/03/2014	429,790.39	267,200.41	16,389.00	0.00	713,379.80	15,344,598.07
01/04/2014	435,799.29	276,096.26	16,389.00	0.00	728,284.55	14,908,798.78
01/05/2014	441,683.16	278,176.37	16,389.00	0.00	736,248.53	14,467,115.62
01/06/2014	448,206.63	205,436.25	12,731.00	0.00	666,373.94	14,018,908.99
01/07/2014	454,224.23	188,217.05	12,337.00	0.00	654,777.91	13,564,684.76
01/08/2014	460,322.61	182,118.67	11,937.00	0.00	654,378.20	13,104,362.15
01/09/2014	466,502.88	175,938.40	11,532.00	0.00	653,973.11	12,637,859.27
01/10/2014	472,766.12	169,675.16	11,121.00	0.00	653,562.59	12,165,093.15
01/11/2014	479,113.45	163,327.83	10,705.00	0.00	653,146.56	11,685,979.70
01/12/2014	485,545.99	156,895.29	10,284.00	0.00	652,724.94	11,200,433.71
01/01/2015	492,064.91	150,376.37	9,856.00	0.00	652,297.66	10,708,368.80
01/02/2015	498,671.35	143,769.93	9,423.00	0.00	651,864.64	10,209,697.45
01/03/2015	505,366.48	137,074.80	8,985.00	0.00	651,425.81	9,704,330.97

TOTALES DEL REPORTE 28,566,000.00 13,569,638.88 863,345.20 483,166.00 43,482,149.51

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y BLANCO RODRIGUEZ, JUAN CAMILO Identificado con CC 80085994, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 860 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina Gerencia Nacional de Cobranzas a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos DTF, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF



14

Oficina: 778 Gerencia Nacional de Cobranzas

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 32851382783 Producto BB13

Cliente : CC BLANCO RODRIGUEZ, JUAN CAMILO

Valor del Crédito : 28,566,000

Tasa Corriente Nominal : 16.1111300

Tasa Efectiva Anual : 17.3557000

Inicio (dd/mm/aaaa) : 27/07/2011

Vcto (dd/mm/aaaa) : 01/08/2016

Total Cuotas: 57

Tasa Mora Efectiva : 23.3185600

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
01/04/2015	512,151.50	130,289.78	8,540.00	0.00	650,981.09	9,192,179.47
01/05/2015	519,027.61	123,413.67	8,089.00	0.00	650,530.39	8,673,151.86
01/06/2015	525,998.05	116,445.23	7,632.00	0.00	650,073.65	8,147,155.81
01/07/2015	533,058.04	109,383.24	7,169.00	0.00	649,610.77	7,614,097.77
01/08/2015	540,214.85	102,226.43	6,700.00	0.00	649,141.68	7,073,882.92
01/09/2015	547,467.74	94,973.54	6,225.00	0.00	648,666.29	6,526,415.18
01/10/2015	554,818.01	87,623.27	5,743.00	0.00	648,184.52	5,971,597.17
01/11/2015	562,266.96	80,174.32	5,255.00	0.00	647,696.28	5,409,330.21
01/12/2015	569,815.93	72,625.35	4,760.00	0.00	647,201.49	4,839,514.28
01/01/2016	577,466.25	64,975.03	4,259.00	0.00	646,700.05	4,262,048.03
01/02/2016	585,219.27	57,222.01	3,751.00	0.00	646,191.88	3,676,828.76
01/03/2016	593,076.39	49,364.89	3,236.00	0.00	645,676.88	3,083,752.37
01/04/2016	601,039.00	41,402.28	2,714.00	0.00	645,154.98	2,482,713.37
01/05/2016	609,108.51	33,332.77	2,185.00	0.00	644,626.06	1,873,604.86
01/06/2016	617,286.38	25,154.90	1,649.00	0.00	644,090.05	1,256,318.48
01/07/2016	625,574.02	16,867.26	1,106.00	0.00	643,546.84	630,744.46
01/08/2016	630,744.46	8,468.34	555.00	0.00	639,767.85	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

60 cuotas.

TOTALES	28,566,000.00	13,569,638.88	863,345.20	483,166.00	43,482,149.51
DEL REPORTE					

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y BLANCO RODRIGUEZ, JUAN CAMILO identificado con CC 80085594, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, amoje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina Gerencia Nacional de Cobranzas a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos DTF, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1518960436226260

Generado el 05 de mayo de 2014 a las 09:36:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de adjudicación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1518960436226260

Generado el 05 de mayo de 2014 a las 09:36:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si ajuicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.- Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos.



Superintendencia
Financiera de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1518960436226260

Generado el 05 de mayo de 2014 a las 09:38:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

dos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Superintendencia
Financiera de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

17

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.619 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 34.457 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho de conformidad con el poder que me ha sido conferido por el Doctor LUIS EDUARDO MEJÍA RÚA, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.739.695 expedida en Armenia, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, en su carácter de Apoderado especial del mismo, tal como consta en la Escritura Pública número 3307, otorgada el día 21 de Abril de 2014 en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, por el Doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, en su calidad de Vicepresidente Administrativo y por tanto, representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en la Certificación de existencia y Representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, manifiesto a usted que promuevo demanda de **EJECUCION CON ACCION MIXTA** de mínima cuantía, en contra de los Señores **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, quienes son mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80085994 y 52694869, domiciliados en Bogotá D.C., demanda cuyas pretensiones fundo en los siguientes:

HECHOS

1.- Como consta en el pagaré No. 32851382783, los Señores **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, se obligaron a favor del BANCO DE BOGOTÁ, a pagar la suma de \$28.566.000.00 M/cte.

3.- Como garantía de las obligaciones adquiridas, además de su responsabilidad personal, la señora **ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, constituyó prenda sin tenencia a favor del BANCO DE BOGOTA, sobre el vehículo: Automóvil Marca Renault, Modelo 2012, Clio Expression, Número de chasis 9FBBB1R01CM004719, Número de motor P743Q104482, color Negro Nacarado, Carrocería Hatch Back de servicio particular Placa No. RKN 815 de Bogotá, en documento cuyo original debidamente firmado por la otorgante señora **ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, adjunto a esta demanda, dicha prenda fue constituida para garantizar al BANCO DE BOGOTA, cualquier obligación que el

constituyente tuviere o llegare a contraer con el banco, dentro del término de 10 años contados a partir de la firma del documento, según reza la cláusula sexta del citado documento contentivo de la prenda.

4.- De conformidad con el certificado de tradición expedido por la secretaria de tránsito y transportes de Bogotá, la actual propietaria del vehículo automotor dado en prenda a favor del Banco de Bogotá es la señora **ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**.

5.- El citado pagaré, reúne los requisitos establecidos en el código de comercio, proviene de los deudores, está amparado por la presunción legal de autenticidad y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**.

6- Los demandados, **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ** están obligados a dar cumplimiento a las obligaciones en forma absoluta y a favor del tenedor legítimo de los mismos, es decir, el BANCO DE BOGOTÁ.

7- El BANCO DE BOGOTÁ me ha otorgado poder para adelantar esta acción.

8.- Los deudores se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contenida en el pagaré No. 32851382783, desde el día 1 de Agosto de 2013, circunstancia que según el pagaré, faculta al banco para dar por extinguido el plazo y exigir el pago total de la obligación insoluta, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada, por las costas, gastos y agencias en derecho se demanda el pago.

9.- El otorgamiento del pagaré es un acto de comercio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, por lo cual, los otorgantes y actuales propietarios del vehículo dado en prenda, están obligados a pagar a su tenedor legítimo, los intereses de mora legales comerciales liquidados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera mediante resolución y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, sobre las sumas adeudadas.

10.- El título valor como expresión de voluntad, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

11.- El BANCO DE BOGOTA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1653 de 2013.

Con base en los anteriores sucesos narrados solicito al Señor Juez:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ identificados con cédulas de Ciudadanía Nos. 80085994 y 52694869, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 32851382783:

1.1- Por la suma de \$14.467.115.62 M/Cte correspondiente al SALDO INSOLUTO del precitado pagaré 32851382783, excluido el capital de las cuotas en mora.

1.2. Por el valor de los INTERESES DE MORA liquidados a la tasa máxima legalmente señalada y determinada por la Superintendencia Financiera, los cuales se deben liquidar sobre el saldo insoluto pretendido en el numeral 1.1., calculados a partir del día de presentación de la presente demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

1.3. Por la cantidad de \$4.156.887.06 M/cte, suma que corresponde al capital de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 32851382783, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

CUOTA	VALOR
D / M / A	
01/08/2013	\$ 392,237.84
01/09/2013	\$ 395,604.45
01/10/2013	\$ 401,253.80
01/11/2013	\$ 406,704.60
01/12/2013	\$ 412,229.44
01/01/2014	\$ 417,954.79
01/02/2014	\$ 423,629.30
01/03/2014	\$ 429,790.39
01/04/2014	\$ 435,799.29
01/05/2014	\$ 441,683.16
TOTAL	\$ 4,156,887.06

1.4.- Intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada y determinada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

2.- Se condene en costas, gastos y agencias en derecho a los demandados en la sentencia.

DESCRIPCION DEL VEHICULO

Automóvil Marca Renault, Modelo 2012, Clio Expression, Número de chasis 9FBBB1R01CM004719, Número de motor P743Q104482, color Negro Nacarado, Carrocería Hatch Back de servicio particular Placa No. RKN 815 de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda la fundamento en los artículos 16, 20, 23, 17, 75 a 100 y SS, 488, 497, 509, 513 a 681 y SS del C.P.C., artículos 654 a 659, 1494, 1602 y 1757 y SS, 2488 del código civil y artículos 619 a 711 y SS 780 y SS, 722, 731 y s.s., 884 del código de comercio y demás normas concordantes y vigentes.

CUANTIA

La estimo en una suma inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes, por tanto se trata de un proceso de mínima cuantía.

COMPETENCIA

En razón de la cuantía y del lugar de domicilio de los demandados es usted el Juez competente.

PROCEDIMIENTO

El señalado en el capítulo 1, título XXVII, sección segunda del libro tercero del código de procedimiento civil.

PRUEBAS

Presento con esta demanda para que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- 1.- Poder con que actúo

2.- Original del Pagaré No. 32851382783, por valor de \$28.566.000.00 M/cte, otorgado por **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**.

3.- Copia auténtica de la Escritura Pública No. 3307 de Abril 21 de 2014, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, con su respectiva certificación de vigencia, mediante la cual el representante legal del Banco de Bogotá otorgó poder especial al Doctor LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA.

4.- Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Documento suscrito por la señora **ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, en el que consta la prenda sin tenencia sobre el vehículo Automóvil Marca Renault, Modelo 2012, Clio Expression, Número de chasis 9FBBB1R01CM004719, Número de motor P743Q104482, color Negro Nacarado, Carrocería Hatch Back de servicio particular Placa No. RKN 815 de Bogotá, a favor del acreedor BANCO DE BOGOTA.

6.- Certificado de tradición del vehículo dado en prenda, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, en que consta que la actual propietaria del vehículo es **ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**.

7.- Plan de pagos del crédito No. 32851382783.

NOTIFICACIONES

Los demandados **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 80085994 y 52694869, reciben notificaciones en:

- CARRERA 49 No. 122-54 APARTAMENTO 401, BOGOTA D.C.

El demandante BANCO DE BOGOTÁ, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., representado legalmente por el Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de acuerdo con el poder especial que le fue otorgado mediante Escritura Pública No. 3307 de Abril 21 de 2014, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., recibe notificaciones en la CARRERA 10 No. 27-27 PISO 11º, de Bogotá D.C.

La suscrita apoderada, recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la CARRERA 13 No. 38-65 OFICINA 1001, de Bogotá D.C. Teléfonos 2878813 – 2878662.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas presento copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y anexos para el traslado correspondiente.

Cordialmente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

23

Fecha: 30/may/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

016

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

24956

SECUENCIA: 24956

FECHA DE REPARTO: 30/05/2014 02:46:32p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644
51602619

BANCO DE BOGOTA
PIEDAD CONSTANZA VELASCO
CORTES

01
03

OBSERVACIONES:

VENTANILLA0006

FUNCIONARIO DE REPARTO

lcuevasm

VENTANILLA0006

lcuevasm

v. 2.0

MFTS

016-2014-00762-00- J. 19 C.M.E.S.



11001400301620140076200

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 04/05/14 RADICADO AL TOMO 44 FOL. 63 No. 767

SE ALLEGO LO O RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER X LETRA — CHEQUE — PAGARE X

CONTRATO X ESCRITURA X FACTURAS —

CERTIFICADO DE INTERESES —

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO —

CERTIFICADO DE LIBERTAD —

CERTIFICADO DE LA SUPERBANCARIA —

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION —

MEDIDAS CAUTELARES SI X NO —

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS X COPIA ARCHIVO X

OTROS: Certificado de tradición p.bu de págos.

OBSERVACIONES. 05 JUN 2014

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY

EL SECRETARIO

GERARDO TOLOZA SIERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. Veinte (20) de Junio de dos mil catorce (2014)

25
2 Años
Fl 29

RAD: 2014-762

Reunidas las exigencias de los arts. 488 y 554 del C. de P. C.,
el Despacho DISPONE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA MIXTA** en favor
de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JUAN CAMILO BLANCO
RODRIGUEZ Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ** por las siguientes
cantidades y conceptos.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$14.467.115.62)** como capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda (05 de JUNIO de 2014) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$4.156.887.06)** por concepto de 10 cuotas de capital pactadas en el pagaré base de ejecución y no pagadas.
4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde que se hiciera exigibles cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE a la pasiva de la acción de conformidad al artículo 505 ibídem, e indíquesele que tiene cinco (5) días para pagar y excepcionar.

OFÍCIESE a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

26

Reconoce personería para actuar a la doctora PIEDAD ACOSTA VELASCO CORTES, abogada titulada, en calidad de apoderada de la entidad actora, de conformidad al poder allegado con tal fin.

NOTIFIQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 92 Hoy 25 JUN. 2014

La Secretaría,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

cavq

Señor
JUEZ 16°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ACORDADO DIECISEIS (16) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Fecha: 01 JUL 2014

Hora: a.

Recibido: [Firma]

Valores: 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0762
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
ASUNTO: SOLICITUD

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para solicitarle se corrija el mandamiento de pago en el sentido de indicar que:

- 1- Que los intereses indicados en el numeral 2 se cobran desde la fecha de presentación de la demanda **MAYO 30 DE 2014** y no desde la fecha que allí se indica.
- 2- Que el término que se concede al demandado para pagar y/o excepcionar es de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el art. 509 del C.P.C.
- 3- Se abstenga de oficiar a la DIAN, ya que se trata de un proceso de mínima cuantía por lo que no se dan los presupuestos del art. 630 del Decreto 624 de 1989.
- 4- Que el nombre de la apoderada de la parte actora es **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**.

Cordialmente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

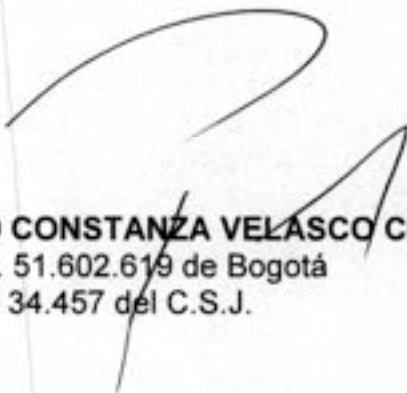
Señor
JUEZ 16º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

28

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0762
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
ASUNTO: SOLICITUD

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para solicitarle continuar con el trámite del presente proceso.

Del Señor Juez, Respetuosamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.


JUEZ 16º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
22 JUL 2014



29

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014)

RAD: 2014-762

De conformidad con el art 310 del C.P.C. Se corrige la providencia de fecha 20 de junio de 2014, así:

1.- Con relación al numeral 2 los intereses que se cobran es desde la fecha de presentación esta es el 5 de mayo de 2014 y no como quedo allí.

2.- El término para proponer excepciones es de diez (10) días, y no como quedo allí.

3.- como quiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, por secretaría absténgase de oficiar.

4.- el nombre de la apoderada de la parte actora es PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, y no como quedo allí.

En los anteriores términos se corrígela providencia, en lo demás queda incólume el presente auto, notifíquese este auto a la demandada junto con el mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE

LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 112 Hoy 21 Azo 2014
La Secretaría,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

cavq

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:24:13

FIL: 0490 CS INST COLSEGUROS

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 13-08-14

FECHA VALOR: 13-08-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000513245 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

126

Edo
710v1

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:23:54

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 13-08-14

FECHA VALOR: 13-08-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000513242 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



- CLIENTE -

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

INST COLSEGUROS

HORA : 11:23:54

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 13-08-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 13-08-14

MOV.: 000513242 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
13 AGO 2014
AUX. No. 7
R E C I B O
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

SEÑOR
JUEZ 16º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

34

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 0762
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
ASUNTO: NOTIFICACION

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para solicitarle se sirva elaborar el citatorio para notificar a la demandada **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, en los términos dispuestos por el artículo 315 del C.P.C.:

JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ:

- CARRERA 49 No. 122-54 APARTAMENTO 401, BOGOTÁ D.C. ✓

ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ:

- CARRERA 49 No. 122-54 APARTAMENTO 401, BOGOTÁ D.C. ✓

Del Señor Juez, respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

ACORDADO DE JUEZ (16) CIVIL
BOGOTÁ D.C.

28 AGO 2014

ANEXO 2 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

En alcance a lo señalado por el acuerdo CSBTA14-327 del 27 de agosto de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Mínima Cuantía de descongestión de Bogotá recibe el presente proceso hoy 8 de septiembre de 2014, para que se adelante su trámite y se lleve hasta su terminación, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Mínima Cuantía de Bogotá.

En constancia,


MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
secretario

35



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONSECIÓN MONTEVIDEO BOGOTÁ, D.C.

17 SEP 2014

AL DESPACHO HOY _____

PARA _____

Secretario(a) _____

Avocat
mt

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 16-2014-0762.
Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ.

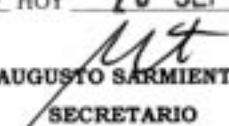
Bogotá D.C., 24 SEP 2014.

Se **avoca** conocimiento del presente proceso proveniente del **Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Bogotá D.C.**, en observancia a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13 - 9991 del 26 de septiembre de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y CSBTA 14 - 327 del 27 de Agosto de 2014, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (3).

LMA


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. <u>65</u>	HOY <u>26 SEP 2014</u>
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO	

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 16-2014-0762.
Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ.

24 SEP 2014

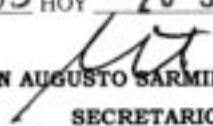
Bogotá D.C., _____.

Se requiere al ejecutante para que adelante los trámites tendientes a lograr la notificación del ejecutado, para tal efecto, la dirección de notificación de los ejecutados, obrantes a folio 34, ténganse en cuenta a efectos de surtir el trámite previsto en los arts. 315 y 320 del C.P.C., modificados por la Ley 794 de 8 de Enero de 2003.

NOTIFÍQUESE (3).

LMA


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. 65	HOY 26 SEP 2014
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO	

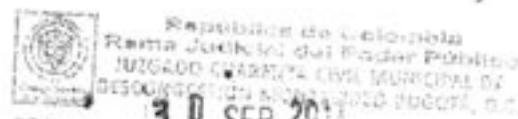
SEÑOR

JUEZ 16°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.



FECHA

30 SEP 2017

FOLIOS

7

QUIEN RECIBE

9:45

LM

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 0762

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ Y ANA MARÍA ZAPATA

FERNÁNDEZ

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar las certificaciones expedidas por la empresa de correos EL LIBREPTADOR, donde informa los resultados de gestión de notificación de los demandados JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ Y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ, obteniendo los siguientes resultados:

➤ JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN	RESULTADO
CARRERA 49 No. 122 - 54 APARTAMENTO 401. BOGOTÁ D.C.	NO HABITA O TRABAJA

➤ ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ

DIRECCIÓN	RESULTADO
CARRERA 49 No. 122 - 54 APARTAMENTO 401. BOGOTÁ D.C.	NO HABITA O TRABAJA

Conforme con lo anterior, me permito suministrar nuevas direcciones, que solicito tener en cuenta para efectos de surtir la notificación correspondiente a los demandados JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ Y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ:

1. CALLE 113 No. 7 - 21 TORRE A OFICINA 912, DE BOGOTÁ D.C.
2. AVENIDA JIMÉNEZ No. 5 - 43 OFICINA 804, DE BOGOTÁ D.C.

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 34.457 del C.S.J.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

39

Sr.

GUÍA No. 726927

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ

DIRECCION CRA 49 N° 122 - 54 APTO 401

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0762

FECHA DE ENTREGA 2014/09/06

OBSERVACIONES

INF. VIG. MARIO BECERRA QUE HABITÓ.
(TA.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS



EL LIBERTA
INVESTIGACIONES Y C.

CR
-4245

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

附註1: 2011 年 12 月 31 日

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

11/29/00 07:11 38/2010

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

COD.

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remittance:

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELEFONO:

Observaciones

☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

S 5003 OK

VALOR TOTAL:

S 10.000

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

ENCLOSUREMAN, S.A.: 800 888 247-8 TEL.: 348 8787 8000 FAX: 348 8787 8000

FORMULA 50.57 (Rad. Res. 17) (RAP. MAYCOTTA)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
CARRERA 49 No. 122 - 54
APARTAMENTO 401
BOGOTA D.C.

Fecha: 20 JUN 2014

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso

Naturaleza Proceso

Fecha Providencia
DD MM AAAA

2014 - 0762

Ejecutivo Mixto

20 / 06 / 2014
19 / 08 / 2014

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTÁ

JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X
10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía 51.602.619

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

837
de

Sr.

GUÍA No. 726929

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

DIRECCION CRA 49 N° 122- 54 APTO 401

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0762

FECHA DE ENTREGA 2014/09/06

OBSERVACIONES

INF. VIG. MARIO BECERRA QUE HABITÓ.
(TA,V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y C.

OR
ANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No.

11111 1111 1111 1111

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

14:00 | 27 | 06 | 2014

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10:00 | 06 | 09 | 2014

REMITENTE

JUZ. JUZGADO MUNICIPAL PROCESO: 2014-001

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DIRECCIÓN: EL TRIUNFO

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3123456789

CÓD.: 1234

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

10.00

Remitente:

PIEDAD CONSTANZA VELASCO-CORTES

DESTINATARIO

NOMBRE:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 5.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 18.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1996.

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
CARRERA 49 No. 122 - 54
APARTAMENTO 401
BOGOTA D.C.

Fecha: 26 AGO 2014

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso

Naturaleza Proceso

Fecha Providencia
DD MM AAAA

2014 - 0762

Ejecutivo Mixto

20 / 06 / 2014
19 / 08 / 2014

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTÁ

JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X
10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

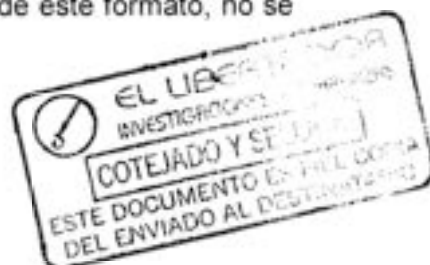
PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía 51.602.619

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



08 OCT 2014, se agrega de conformidad
con el art. 107 CPC

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the initials 'P' and 'M' joined together.

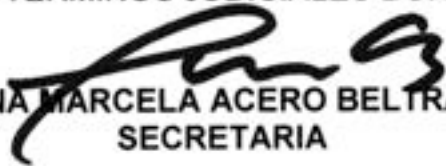
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

45



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

COMO QUIERA QUE EL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO POR CAMBIO DE SECRETARIO, SE LLEVÓ A CABO DEL 8 AL 15 DE OCTUBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 112 DEL C.P.C., NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES DURANTE DICHO LAPSO.


LINA MARCELA ACERO BELTRÁN
SECRETARIA

GARZON VELANDIA

**DEMANDADO:****MARIA GLADYS MERCHAN CASTIBLANCO Y WILSON
HARBEY CAÑON MERCHAN**

Por medio de la presente, me permito comunicar que mediante auto de 09 DE JULIO DE 2014 ordenó oficiarles a fin informarle que se decretó *LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que se encuentren en cabeza de la demandada, MARIA GLADYS MERCHAN CASTIBLANCO.*

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 307-77005

1. – Mediante ACUERDO N° PSAA11-7913, y según el acuerdo No CSBTA 13-195 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

2. – Sírvase proceder de conformidad, inscribir el embargo de la medida en el folio en ... posteriormente expedir a costz del interesado, certificado de libertad del



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

EL LIBERTADOR

46

Sr.

GUÍA No. 734553

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ

DIRECCION CALLE 113 N° 7 - 21 TORRE A OF 912

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0762

FECHA DE ENTREGA 2014/10/07

OBSERVACIONES

INF. NELLY VELANDIA.
(T.A.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y CONSULTAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No.



724562

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 03 | 10 | 2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 40 CIVIL MUNICIPAL DE COCAMA PROCESO: 2014-0762

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DIRECCIÓN: CL 36 # 747

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3320032

CÓDIGO COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

NOMBRE: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CALLE 113 N° 7-21 TORRE A OF 912 - BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☒ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000 00

OTROS:

\$ 0 00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000 00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registró por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, deforantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 13 A 12 PISO 12°. EDIFICIO UCONAL

48

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
CALLE 113 No. 7-21
TORRE A OFICINA 912
BOGOTA D.C.

Fecha: 20 OCT 2014

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso	Naturaleza Proceso	Fecha Providencia DD MM AAAA
2014 - 0762	Ejecutivo Mixto	20 / 06 / 2014 19 / 08 / 2014

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTÁ

JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

Juzgado de Origen: 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía 51.602.619

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

49

Sr.

GUÍA No. 734556

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ

DIRECCION AV JIMENEZ N° 5 - 43 OF 804

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0762

FECHA DE ENTREGA 2014/10/07

OBSERVACIONES

INF. DANIEL URIBE SE TRASLADO.

(JR.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y C.

CR
NZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



50

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16/09/07/10/2014

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 03 | 10 | 2014

REMITENTE

JUZ. 40 CIVIL PROCESO: 2014-0782

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 36 # 747
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3329032

CÓD.: 14

COMUNICADO D

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18.00

Remitente

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

DESTINATARIO

NOMBRE: JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
DIRECCIÓN:
CIUDAD: AV JIMENEZ N°5 - 43 OF 804 - BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Daniel unhe

se trasladó

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su peso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embeledos y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embeledos en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. Apagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior la fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se sujetará a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

51

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 13 A 12 PISO 12º. EDIFICIO UCONAL

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
AVENIDA JIMENEZ No. 5-43
OFICINA 804
BOGOTA D.C.

Fecha: _____

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación Proceso

Naturaleza Proceso

Fecha Providencia
DD MM AAAA

2014 - 0762

Ejecutivo Mixto

20 / 06 / 2014
19 / 08 / 2014

Demandante

Demandado

BANCO DE BOGOTÁ

JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

Juzgado de Origen: 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X
10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación,
de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en
el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía 51.602.619

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

52

137

Sr.

GUÍA No. 739262

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

DIRECCION CALLE 113 N° 7 - 21 TORRE A OF 912

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0762

FECHA DE ENTREGA 2014/11/05

OBSERVACIONES

INF ERIBERTO ARAUJO
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



53

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/09/14 11:20:14

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/09/14 10:10:14

REMITENTE

JUZ. 45 CNL
MUNICIPAL DE

PROCESO: 2014-0762

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 38 # 747
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3000002

COD.:

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

NORMAL

16.00

Remitente:

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

DESTINATARIO

NOMBRE: ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
DIRECCIÓN: CALLE 113 # 7-21 TORRE A OF 912 BOGOTÁ
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJE ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cointerzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el empaque de los sobres, paquetes, fajas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores, o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero pólisis, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o empaque puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de empaque o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, empaque, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1988.

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 NO. 13 A - 12 PISO 12º
EDIFICIO UCONAL

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ
CALLE 113 No. 7 - 21 TORRE A OFICINA 912
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 1 OCT 2014

Servicio Postal Autorizado

No. De radicación Proceso

Naturaleza Proceso

Fecha Providencia
DD MM AAAA

2014 - 0762

Ejecutivo Mixto

20 / 06 / 2014
19 / 08 / 2014

Demandante

Demandado (s)

BANCO DE BOGOTÁ

JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ
ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ

Juzgado de Origen: 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los
5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

Firma

Firma



C.C. 51.602.619

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

55

Sr.

GUÍA No. 739260

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D, de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

DIRECCION AV JIMENEZ N° 5 - 43 OF 804

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0762

FECHA DE ENTREGA 2014/11/05

OBSERVACIONES

INF JORGE LOPEZ NO LA CONOCEN
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

15:55 05/11/14 56

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 31/10/2014

REMITENTE

JUZ. CIVIL PROCESO: 2014-07102
MUNICIPAL DE

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 30 # 77-47
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3028032

CÓD.: 19

COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

NORMAL

18.00

Remitente:

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

DESTINATARIO

NOMBRE: ROSA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
DIRECCIÓN:
CIUDAD: AV. JIMENEZ N° 5 - 43 OF 804 - BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo congnido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fustes o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad; 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente empaquetados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos empaquetados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

JUZGADO CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 NO. 13 A - 12 PISO 12º
EDIFICIO UCONAL

57

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

007 2014

007 2014

Señor (a)

ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ
AVENIDA JIMÉNEZ No. 5 - 43 OFICINA 804
BOGOTÁ D.C.

Fecha: _____

Servicio Postal Autorizado

No. De radicación Proceso

Naturaleza Proceso

Fecha Providencia
DD MM AAAA

2014 - 0762

Ejecutivo Mixto

20 / 06 / 2014
19 / 08 / 2014

Demandante

Demandado (s)

BANCO DE BOGOTÁ

JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ
ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ

Juzgado de Origen: 16 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los
5 X 10 _____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y apellidos

Nombres y apellidos

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

Firma

Firma



C.C. 51.602.619

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR

JUEZ 40° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 0762

JUZGADO ORIGEN: 16°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ Y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para adjuntar las certificaciones expedidas por la empresa de correos EL LIBERTADOR, donde informa el resultado de gestión de notificación de los demandados JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ Y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ, obteniendo los siguientes resultados:

➤ JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN	RESULTADO
CALLE 113 No. 7 - 21 TORRE A OFICINA 912. BOGOTÁ D.C.	NO HABITA O TRABAJA
AVENIDA JIMÉNEZ No. 5 - 43 OFICINA 804. BOGOTÁ D.C.	NO HABITA O TRABAJA

➤ ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ

DIRECCIÓN	RESULTADO
CALLE 113 No. 7 - 21 TORRE A OFICINA 912. BOGOTÁ D.C.	NO HABITA O TRABAJA
AVENIDA JIMÉNEZ No. 5 - 43 OFICINA 804. BOGOTÁ D.C.	NO HABITA O TRABAJA

Conforme con lo anterior, y conforme lo prevé el artículo 315 numeral 4°. del C.P.C., me permito solicitar el **EMPLAZAMIENTO** del (la) demandado (a) **JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ Y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ**, en los términos dispuestos por el artículo 318 del C.P.C.

Cordialmente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

* Adjunto lo anunciado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN MONTEVIDEO BOGOTÁ, D.C.

13 NOV 2014

AL DESPACHO HOY

PARA SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

Secretario(a)

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., 19 NOV 2014

Radicación: 2012-0762
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, en aplicación del Art. 318 del C.P.C., se dispone el emplazamiento de los demandados JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ.

Para tal efecto, deberá realizarse una publicación que incluya el nombre de los sujetos, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de éste juzgado, en el periódico El Espectador, El Tiempo o La República, que se hará el día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE,


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 96 HOY 19 NOV 2014

LINA MARCELA ACERO BELTRÁN
SECRETARIA

JERB

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
EL 0712-3	TODOS AQUELLOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEUDORES		EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	VIGILANCIA ANDINA LTDA JORGE EDUARDO GOMEZ SOTOMAYOR	QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2014-00395 AUTO A NOTIFICAR: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO
EL 0712-4	HEBERTH URLUEÑA OROZCO	19.277.062	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANCIERA S.A.	HEBERTH URLUEÑA OROZCO	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.	2014-0365 FECHA AUTO: 23-JULIO-2014
EL 0712-5	JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ C.C. No. 800259941 Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ (C.C.) No. 52694866		EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE BOGOTA	JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ	CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C. (40 C.M.D.) JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2014-0762 OBJETO: AUTO QUE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA JUNIO 20 DE 2014 Y AUTO DE CORRECCION DE AGOSTO 19 DE 2014.
EL 0712-7	LILIA PATRICIA ROJAS GARCIA LUIS ALBERTO MENDOZA MATIS		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HELM BANK S.A.	LILIA PATRICIA ROJAS GARCIA LUIS ALBERTO MENDOZA MATIS	10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2014-133 AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2014
EL 0712-9	JAMER PARRA LEAL	79504182	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.954-4	JAMER PARRA LEAL	26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C. / JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2013-0956 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 30 DE JULIO DE 2013 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
EL 0712-1	INGRID JOHANNA PARRADO FLOREZ	53.102.033	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o "BBVA COLOMBIA SA"	INGRID JOHANNA PARRADO FLOREZ C.C. 53.102.033	DECIINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA JUZGADO DE ORIGEN 29 CM	AUTO LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2014 Y AUTO CORRECCION DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014
EL 0712-10	LUCILIA RUJZ TRIANA Y ANDRES CAMILO CASTAREDA MAYORGA	20409897 Y 1013610905	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.954-4	LUCILIA RUJZ TRIANA Y ANDRES CAMILO CASTAREDA MAYORGA	2 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.	2014-1120 FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SUITADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SUITRÁ LA NOTIFICACIÓN"



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Remates (Artículo 450 del Código General del Proceso)

Nombre Dirección Seccional	Nombre o razón social y NIT	Fecha y hora apertura licitación	Clase, especie y cantidad del mueble, matrícula inmobiliaria inmueble, dirección o lugar de ubicación	Valor avalúo	Valor base licitación	No. Expediente	Porcentaje a consignar para hacer postura	Nombre, dirección y número de teléfono del secuestrador
			Se procederá al remate de los derechos del contribuyente sobre el bien, los cuales correspondiente a un cincuenta (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-37714 de la oficina de Instrumentos.					

	NIT 23218183	2014, a las 05:00	Se encuentra ubicado en el Municipio de Talavera correspondiente la parcela sobre el camino que en la parte conduce a Arroyo seco, margen izquierda. El área objeto de remate es de dos hectáreas (20.000 metros cuadrados), y sobre el pasa una servidumbre y título de explotación minera.	47303000	33113500	200800041	18922005	MARIO PESTANA ALMANZA, dirección Cra 15 N° 23 - 06 de Sinclejo y número de celular 3017766322
SINCELEJO	SARMENTO ESTRADA FREDY S identificado con el NIT. 8.716.301	29 de diciembre de 2014 a las 10:00 am	Se procederá al remate de los derechos del contribuyente sobre el bien inmueble correspondiente a un cincuenta (50%) de este. El inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria N° 342-13887 ubicado en el municipio de Moravia Sucre en la dirección con la nomenclatura Cra 8 A N° 7 B - 10 Urbanización Rafael Muñoz. El bien inmueble cuenta con un área construida de 157 metros cuadrados y el lote con un área de 120 metros cuadrados. El bien fue adquirido por el contribuyente mediante escritura pública N° 876 del 16 de septiembre de 2006 de la Notaría única de Corral.	57.292.000	5.104.400	200800075	2.916.800	BETSY INES ARIAS MANOSALVA, CL 18 A 55 105 TO M AP 350 BRR CAÑAVEALES VI, TEL 315- 8139968, FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA.
S-CALI	JAVIER CARMONA HOYOS NIT: 16.712.924	23/12/2014 A LAS 8:00 A.M.	BEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 370 - 465321, BOGEGA 553 UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE 8, CARRERA 6 N° 15 - 95 DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE, CON UN AREA COMO CUERPO CERTO DE 6.114 M2. EL REMATE SE HARÁ SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, LA DIAN SOLO ENTREGA SANEADO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTE VIGENTE A LA FECHA, ATENDIENDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY SUSTANCIAL (ART. 2495 C.C.) LA CUAL HA DISPUESTO LA PRELACIÓN COLOCANDO LOS CRÉDITOS FISCALES EN PRIMERA CATEGORÍA.	57.292.000	5.104.400	200800075	2.916.800	BETSY INES ARIAS MANOSALVA, CL 18 A 55 105 TO M AP 350 BRR CAÑAVEALES VI, TEL 315- 8139968, FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA.
S-CALI	JAVIER CARMONA HOYOS NIT: 16.712.924	23/12/2014 A LAS 10:00 A.M.	BEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 370 - 465322, BOGEGA 554 UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE 8, CARRERA 6 N° 15 - 95 DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE, CON UN AREA COMO CUERPO CERTO DE 6.114 M2. EL REMATE SE HARÁ SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, LA DIAN SOLO ENTREGA SANEADO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTE VIGENTE A LA FECHA, ATENDIENDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY SUSTANCIAL (ART. 2495 C.C.) LA CUAL HA DISPUESTO LA PRELACIÓN COLOCANDO LOS CRÉDITOS FISCALES EN PRIMERA CATEGORÍA.	57.292.000	5.104.400	200800075	2.916.800	BETSY INES ARIAS MANOSALVA, CL 18 A 55 105 TO M AP 350 BRR CAÑAVEALES VI, TEL 315- 8139968, FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA.
S-CALI	JAVIER CARMONA HOYOS NIT: 16.712.924	23/12/2014 A LAS 2:00 P.M.	BEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 370 - 465323, BOGEGA 555 UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE 8, CARRERA 6 N° 15 - 95 DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE, CON UN AREA COMO CUERPO CERTO DE 6.114 M2. EL REMATE SE HARÁ SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, LA DIAN SOLO ENTREGA SANEADO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTE VIGENTE A LA FECHA, ATENDIENDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY SUSTANCIAL (ART. 2495 C.C.) LA CUAL HA DISPUESTO LA PRELACIÓN COLOCANDO LOS CRÉDITOS FISCALES EN PRIMERA CATEGORÍA.	54.800.000	3.360.000	200800075	1.920.000	BETSY INES ARIAS MANOSALVA, CL 18 A 55 105 TO M AP 350 BRR CAÑAVEALES VI, TEL 315- 8139968, FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA.
S-CALI	JAVIER CARMONA HOYOS NIT: 16.712.924	23/12/2014 A LAS 3:00 P.M.	BEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 370 - 465324, BOGEGA 556 UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE 8, CARRERA 6 N° 15 - 95 DE LA CIUDAD DE CALI - VALLE, CON UN AREA COMO CUERPO CERTO DE 6.114 M2. EL REMATE SE HARÁ SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, LA DIAN SOLO ENTREGA SANEADO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO PREDIAL QUE ESTE VIGENTE A LA FECHA, ATENDIENDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY SUSTANCIAL (ART. 2495 C.C.) LA CUAL HA DISPUESTO LA PRELACIÓN COLOCANDO LOS CRÉDITOS FISCALES EN PRIMERA CATEGORÍA.	54.800.000	3.360.000	200800075	1.920.000	BETSY INES ARIAS MANOSALVA, CL 18 A 55 105 TO M AP 350 BRR CAÑAVEALES VI, TEL 315- 8139968, FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA.
S-CALI	LOZANO ORDOÑEZ CARLOS FERNANDO NIT: 16.640.779	20/01/2015 A LAS 9:00 A.M.	VEHICULO DE PLACA MDA792, CLASE CAMPERO, MARCA NISSAN, CARROCERIA CABINADO, LINEA PATROL L60, COLOR ROJO Y BLANCO, MODELO 1992, CLINORAJE 1996, PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR, SE ADVIERTE AL INTERESADO QUE EL REMATE SE HARÁ SOBRE EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, SE ASUME LO ADQUIRIDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO AUTOMOTOR, TENIENDO EN CUENTA LOS AÑOS QUE POR TERMINO LEGAL DE PRESCRIPCIÓN ESTUVIEREN VIGENTES A LA FECHA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECIPUADO EN EL ARTICULO 817 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.	53.900.000	\$2.450.000	200801838	\$1.400.000	BETSY INES ARIAS MANOSALVA, CL 18 A 55 105 TO M AP 350 BRR CAÑAVEALES VI, TEL 315- 8139968, FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA.
S-CALI	CENTRO AUTOMOTRIZ DEL PACIFICO LTDA NIT. 805.003.678	21/01/2015 A LAS 9:0 A.M.	VEHICULO DE PLACA CARR-913, CLASE AUTOMÓVIL, MARCA HONDA, CARROCERIA SEDAN, LINEA ACCORD, COLOR AZUL, BUCKINGHAM, MODELO 1992, CLINORAJE 2005, PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL PARQUEADERO BOLEGAS L.C UBICADO EN LA CALLE 20 N° 8 A 33 SE ADVIERTE AL INTERESADO QUE EL REMATE SE HARÁ SOBRE EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, SE ASUME LO ADQUIRIDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO AUTOMOTOR, TENIENDO EN CUENTA LOS AÑOS QUE POR TERMINO LEGAL DE PRESCRIPCIÓN ESTUVIEREN VIGENTES A LA FECHA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECIPUADO EN EL ARTICULO 817 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.	\$4.033.125	\$ 3.117.187	200209896	\$1.791.230	BETSY INES ARIAS MANOSALVA, CL 18 A 55 105 TO M AP 350 BRR CAÑAVEALES VI, TEL 315- 8139968, FUNCIONARIA DE CONOCIMIENTO YEIMI BOLENA MANYOMA NAVIA.
MANIZALES	SEPULVEDA VALENCIA FABER AUGUSTO NIT. 10.181.160	23 de DICIEMBRE de 2014, a las 9:00 a.m	NUDA PROPIEDAD, PREDIO RURAL, MATRICULA No 114-5865 predio ubicado en Florencia correspondiente del municipio de Samaná - Caldas	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000).	OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000).	200801060	CURRENTA POR CIENTO (40%) UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000).	ALJAI S.A - JORGE ELIECER CARVAJAL MARIN Telefono 3122400352
TULUA	URDINOLA PEREA HILVER NOVER NIT 6.442.180	23/12/2014 HORA 8 A.M.	Predio denominado Fumbón, ubicado en la vereda matacaña, correspondiente de la Esperanza, del Municipio de El Dovio Valle, con una extensión de 6 Hectáreas + 2.705 mts, identificado con la matrícula inmobiliaria No 380-1949 de la oficina de Registro de Roldanillo Valle.	155.318.800	106.723.160	200903083	40% DEL VALOR DEL AJUALLO	HUMBERTO MARIN ARIAS, CALLE 19 NO 8-06 CAÑAVEALES, 3122416814
TULUA	URDINOLA PEREA HILVER NOVER NIT 6.442.180	23/12/2014 HORA 9 A.M.	Predio ubicado en la Calle 7 No 7-24-26, del Municipio de El Dovio Valle, con una extensión de 168.960 mts2, identificado con la matrícula inmobiliaria No 380-4212 de la oficina de Registro de Roldanillo Valle.	23.658.400	16.558.080	200903083	40% DEL VALOR DEL AJUALLO	HUMBERTO MARIN ARIAS, CALLE 19 NO 8-06 CAÑAVEALES, 3122416814
TULUA	URDINOLA PEREA HILVER NOVER NIT 6.442.180	23/12/2014 HORA 10 A.M.	Predio ubicado en la vereda matacaña, correspondiente de la Esperanza, del Municipio de El Dovio Valle, con una extensión de 1.8099 mts2, identificado con la matrícula inmobiliaria No 380-27380 de la oficina de Registro de Roldanillo Valle.	24.058.370	16.840.859	200903083	40% DEL VALOR DEL AJUALLO	HUMBERTO MARIN ARIAS, CALLE 19 NO 8-06 CAÑAVEALES, 3122416814
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira	AVANTI S.A. 891.411.696	23 de diciembre de 2014 8:00 AM	PREDIO URBANO, CASA LOTE, AREA 8 MTS DE FRENTE POR 123,30 DE FONDO Y LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADO, LINDEROS POR UN COSTADO CON LA VENEDORA, POR EL OTRA COSTADO CON EL PREDIO DE AJAÑAS RIOS HASTA LAS 30 VARAS Y DE ALLI EN LINEA RECTA HASTA LA CAÑADA; CAÑADA ARRIBA LINDANDO CON SOLFA CASTELLON, Y DE AQUI LINDANDO CON LA VENEDORA HASTA EL PUNTO DE PARTIDA, MATRICULA INMOBILIARIA 294-2203, UBICADA EN LA ZONA INDUSTRIAL LA BADEA, INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS.	\$ 388.247.123	\$ 238.472.886	Expediente 2003020000	\$ 147.698.849	JUAN MAN PEREIRA
PAITO	YEPES MORA JAIR ROBERTO NIT. 70.079.132	26/12/2014 Hora 9:30 a.m.	ML 240-152186 Dirección: Ojo de Agua Barrio Angarany de Paito	14193270	9935289	20080368		
PAITO	YEPES MORA JAIR ROBERTO NIT. 70.079.132	26/12/2014 Hora 11:00a.m.	ML 240-129453 Dirección: El Puerto ubicado en el Corregimiento de El Escano.	720000	104000	20080368		

24 : JUN : 05

Señor
JUEZ 40°. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 0762
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ
Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
ASUNTO: SOLICITUD

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para manifestarle adjunto la constancia de publicación del emplazamiento de los demandados **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, en los términos indicados en el artículo 318 del C.P.C.

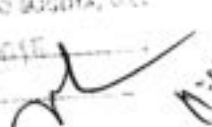
De igual forma solicito el nombramiento del auxiliar de la justicia con quien deberá surtirse la diligencia de notificación del mandamiento de pago al demandado.

Del Señor Juez, respetuosamente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.

*Adjunto lo anunciado

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
JUZGADO CUARENTA ENDO MUNICIPAL DE
DESCONGESTION MONTEVIDEO BOGOTA, D.C.

FECHA: 12-8-ENE-2014
FALLOS: 
QUIEN ACCIDE: 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

30 ENE 2015

AL DESPACHO NOY

PARA ALLEGA PUBLICACION EMPLAZAMIENTO

Secretario(a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-0762
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ Y OTRA

Las publicaciones que se allegan obren en autos para los fines legales a que haya lugar.

Como quiera que a los demandados emplazados JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ fueron notificados en legal forma y dentro del término de Ley no se apersonaron del presente asunto por sí mismos o por intermedio de apoderado y a fin de que se encuentres debidamente representados, el Juzgado le designara un CURADOR AD-LITEM. En vista de que, a la fecha en esta sede judicial no ha sido posible el nombramiento del mismo a través del Sistema de Gestión Judicial, se hace necesario elegir de la lista de auxiliares de la justicia a quienes figuran en ella en el cargo de curador *ad-litem*, a los siguientes:

- 1.- JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, identificado con C.C. No. 79517046, ubicado en la CL 17 N. 4-68 OF 806.
- 2.- IVAN DARIO MUÑOZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 79521899, ubicado en la CALLE 105 NO. 46-26.
- 3.- GUSTAVO ALFONSO MONTES PELAEZ, identificado con C.C. No. 79.524.584, ubicado en la CR 8 N° 16-51 OF 301.

Comuníqueseles conforme al artículo 9 del C.P.C. mediante el envío de sendos marconigramas.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 350.000,00.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
Juez

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 17 HOY 18 FEB. 2015
PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

63

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

HOY 17 de marzo de 2015 COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DESCONGESTIÓN EL SEÑOR **JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO** CON CEDULA No **79.517.046 DE BOGOTÁ. CON TARJETA PROFESIONAL N° 99.713 DEL C.S.J.**, NOMBRADO COMO CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ. A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE 2014 Y AUTO QUE CORRIGE DE FECHA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2014 PROFERIDOS DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO NUMERO 2014-0762 DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ Y OTRO;** A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA 5 DÍAS PARA O PARA CONTESTAR LA DEMANDA. TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA. SE LE HACE **ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA.** EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO
79.517.046 DE BOGOTÁ.

TARJETA PROFESIONAL N° 99.713 DEL C.S.J

DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

Calle 17 N° 460 Oficina 306
311 513 99 23

ERIKA JULIANA MONTILLA HERRERA
QUINE NOTIFICA

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

Despacho

64

Doctora.

MARTHA YANETH VERA GARVITO

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESITON DE BOGOTA D.C

PARA TRAMITE Y FALLO – MINIMA CUANTIA-

Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2015.

J.40 C.N.P.H. MIN. DESC

01448 24 MAR 15 PM 2:41

F-12

REFERENCIA EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DE BOGOTA

CONTRA : JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

RADICACION : 2014-0762.

ASUNTO : **CONTESTACION DEMANDA.**

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad en mi calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados, dentro de la oportunidad legal para ello, procedo a dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

RESPUESTA A LOS HECHOS.

No me constan y deberán ser probados en debida forma, por la parte actora, razón por la cual me atengo a lo que se establece de las documentales adjuntas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

No me opongo de manera directa y contundente frente a las mismas, pues en esta oportunidad no se evidencia medio de defensa a interponer por lo que me acojo a lo que resulte probado con ocasión del proceso.

65

PETICION ESPECIAL.

- 1) Atendiendo la previsión del 306 del Código de Procedimiento Civil solicito a la señora Juez que cualquier hecho que aparezca debidamente probado en el curso del proceso y que eventualmente pudiese dar al traste con las pretensiones de la demanda sea reconocido oficiosamente en la sentencia que defina la instancia.
- 2) Solicito que en relación a los intereses de mora y plazo se apliquen las tasas máximas legales permitidas consagradas por el artículo 884 del Código de Comercio y 235 del C. Penal.

PRUEBAS.

Las documentales que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 709 y 884 del Código de Comercio

Artículo 235 del C.Penal y demás normas concordantes.

Atentamente,

JAIRO FERNANDO ACOSTA MORENO

C.C No 79.517.046 de Bogotá

T.P No 99713 del C.S de la Judicatura.

Celular 3115138823.

República de Colombia
 Fiscalía General de la Nación
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
 Teléfono: (57) 201 2121
 Fax: (57) 201 2122
 E-mail: gadj@fiscalia.gov.co

16 ABR 2015
 Constitución del Comité de
 y con escrito de
 contestación.

El (la) Secretario(a)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Radicación: 16-2014-0762
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ a través de curador ad-litem, de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 049 HOY 20 DE ABRIL DE 2015

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión
de Minima Cuarenta de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 5182 2017 1-2

Observaciones: Dado cumplimiento a lo
ordenado en auto anterior

El (la) Secretario (a)

PCJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Radicación: 16-2014-0762
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ

Revisada la actuación y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones oportunamente por parte del extremo pasivo, procede el Despacho a emitir pronunciamiento en la forma dispuesta por el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, para lo cual se cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

1.- Se promovió por el **BANCO DE BOGOTÁ** demanda de ejecución singular contra **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ** y **ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en los folios 17 a 22 del cuaderno principal.

2.- Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, se profirió orden de pago y corrección del auto apremio mediante proveídos calendados 20 de junio y 19 de agosto de 2014, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a los demandados **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ** y **ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ** por intermedio de Curador *ad-litem*, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C. de P.C. (fl. 63), quienes dentro del término concedido contestó la demanda sin proponer medio enervante (fls. 64 y 65, cdno. 1).

3.- Transcurrido el término de ley sin que la pasiva concurriera al proceso a plantear algún mecanismo de defensa en tiempo, se impone dar aplicación al artículo 507 del C.P.C., modificado por la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas y a la suscrita funcionaria le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo obrante en el expediente a folio 2 del cuaderno principal, documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto en tiempo excepción alguna por parte de los demandados, debe proferirse auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera

que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ en los términos del mandamiento de pago proferido en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en la ley 794 de 2003.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 521 del C. de P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción al ejecutado. Tásense. Se señalan como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>056</u> HOY <u>29 DE ABRIL DE 2015</u>  PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA SECRETARIA
--

EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0762

69

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS**

EXPEDIENTE: 2014-0762 Juz. 16 C.M.

FECHA : 19/06/2015

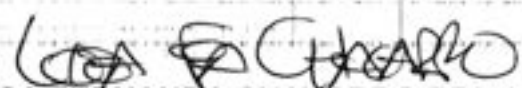
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL	1	30, 31	\$12.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	68	\$800.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	40, 43, 47, 50, 53, 56	\$90.000,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SEQUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	3	\$56.608,00
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL			\$958.608,00

Elaborada por:


LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO
SECRETARIA

TRASLADO

En la fecha, 19 de junio de 2015, se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por la Secretaria del Juzgado, por el término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 22 de junio de 2015 y vencen el 24 de junio de 2015, de conformidad con el art. 108 y 393 del C. de P.C.


LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO
SECRETARIA

LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO
SECRETARIA

70

SEÑOR
JUEZ 40° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 0762
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ
ASUNTO: LIQUIDACIÓN

[Handwritten signature]
P/A

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 32851382783



CAPITAL \$ 14.467.115,62

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
MAYO 30/14 A JUNIO 29/14	2,4538%	\$ 354.994,08
JUNIO 30/14 A JULIO 29/14	2,4538%	\$ 354.994,08
JULIO 30/14 A AGOSTO 29/14	2,4163%	\$ 349.568,91
AGOSTO 30/14 A SEPTIEMBRE 29/14	2,4163%	\$ 349.568,91
SEPTIEMBRE 30/14 A OCTUBRE 29/14	2,4163%	\$ 349.568,91
OCTUBRE 30/14 A NOVIEMBRE 29/14	2,3963%	\$ 346.668,26
NOVIEMBRE 30/14 A DICIEMBRE 29/14	2,3963%	\$ 346.668,26
DICIEMBRE 30/14 A ENERO 29/15	2,3963%	\$ 346.668,26
ENERO 30/15 A FEBRERO 27/15	2,4013%	\$ 347.391,61
FEBRERO 28/15 A MARZO 29/15	2,4013%	\$ 347.391,61
MARZO 30/15 A ABRIL 29/15	2,4013%	\$ 347.391,61
TOTAL INTERESES		\$ 3.840.874,53

CUOTA AGOSTO DE 2013 POR VALOR DE \$ 392.237,84

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
AGOSTO 2/13 A SEPTIEMBRE 1/13	2,5425%	\$ 9.972,65
SEPTIEMBRE 2/13 A OCTUBRE 1/13	2,5425%	\$ 9.972,65
OCTUBRE 2/13 A NOVIEMBRE 1/13	2,4813%	\$ 9.732,40
NOVIEMBRE 2/13 A DICIEMBRE 1/13	2,4813%	\$ 9.732,40
DICIEMBRE 2/13 A ENERO 1/14	2,4813%	\$ 9.732,40
ENERO 2/14 A FEBRERO 1/14	2,4563%	\$ 9.634,34
FEBRERO 2/14 A MARZO 1/14	2,4563%	\$ 9.634,34
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 9.634,34
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 9.624,73
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 9.624,73
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 9.624,73
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 9.477,64
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.477,64
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.477,64
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.399,00
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.399,00
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 9.399,00
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 9.418,61
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$ 9.418,61
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$ 9.418,61
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$ 9.497,25
TOTAL INTERESES		\$ 201.302,74

CUOTA SEPTIEMBRE DE 2013 POR VALOR DE \$ 395.604,45

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
SEPTIEMBRE 2/13 A OCTUBRE 1/13	2,5425%	\$ 10.058,24
OCTUBRE 2/13 A NOVIEMBRE 1/13	2,4813%	\$ 9.815,94
NOVIEMBRE 2/13 A DICIEMBRE 1/13	2,4813%	\$ 9.815,94
DICIEMBRE 2/13 A ENERO 1/14	2,4813%	\$ 9.815,94
ENERO 2/14 A FEBRERO 1/14	2,4563%	\$ 9.717,03
FEBRERO 2/14 A MARZO 1/14	2,4563%	\$ 9.717,03
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 9.717,03
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 9.707,34

MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$	9.707,34
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$	9.707,34
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$	9.558,99
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$	9.558,99
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$	9.558,99
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$	9.479,67
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$	9.479,67
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$	9.479,67
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$	9.499,45
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$	9.499,45
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$	9.499,45
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$	9.578,77
TOTAL INTERESES		\$	192.972,29

CUOTA OCTUBRE DE 2013 POR VALOR DE \$ 401.253,80

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
OCTUBRE 2/13 A NOVIEMBRE 1/13	2,4813%	\$ 9.956,11
NOVIEMBRE 2/13 A DICIEMBRE 1/13	2,4813%	\$ 9.956,11
DICIEMBRE 2/13 A ENERO 1/14	2,4813%	\$ 9.956,11
ENERO 2/14 A FEBRERO 1/14	2,4563%	\$ 9.855,80
FEBRERO 2/14 A MARZO 1/14	2,4563%	\$ 9.855,80
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 9.855,80
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 9.845,97
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 9.845,97
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 9.845,97
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 9.695,50
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.695,50
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.695,50
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.615,04
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.615,04
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 9.615,04
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 9.635,11
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$ 9.635,11
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$ 9.635,11
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$ 9.715,56
TOTAL INTERESES		\$ 185.526,11

CUOTA NOVIEMBRE DE 2013 POR VALOR DE \$ 406.704,60

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
NOVIEMBRE 2/13 A DICIEMBRE 1/13	2,4813%	\$ 10.091,36
DICIEMBRE 2/13 A ENERO 1/14	2,4813%	\$ 10.091,36
ENERO 2/14 A FEBRERO 1/14	2,4563%	\$ 9.989,68
FEBRERO 2/14 A MARZO 1/14	2,4563%	\$ 9.989,68
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 9.989,68
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 9.979,72
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 9.979,72
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 9.979,72
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 9.827,20
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.827,20
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.827,20
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.745,66
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.745,66
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 9.745,66
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 9.765,99
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$ 9.765,99
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$ 9.765,99
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$ 9.847,54
TOTAL INTERESES		\$ 177.955,02

CUOTA DICIEMBRE DE 2013 POR VALOR DE \$ 412.229,44

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
DICIEMBRE 2/13 A ENERO 1/14	2,4813%	\$ 10.228,44
ENERO 2/14 A FEBRERO 1/14	2,4563%	\$ 10.125,39
FEBRERO 2/14 A MARZO 1/14	2,4563%	\$ 10.125,39
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 10.125,39
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 10.115,29
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 10.115,29
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 10.115,29
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 9.960,70
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.960,70
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 9.960,70
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.878,05
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 9.878,05
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 9.878,05
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 9.898,66

FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$	9.898,66
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$	9.898,66
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$	9.981,31
TOTAL INTERESES		\$	170.143,99

72

CUOTA ENERO DE 2014 POR VALOR DE \$ 417.954,79

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
ENERO 2/14 A FEBRERO 1/14	2,4563%	\$ 10.266,01
FEBRERO 2/14 A MARZO 1/14	2,4563%	\$ 10.266,01
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 10.266,01
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 10.255,77
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 10.255,77
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 10.255,77
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 10.099,04
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.099,04
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.099,04
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.015,24
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.015,24
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 10.015,24
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 10.036,14
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$ 10.036,14
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$ 10.036,14
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$ 10.119,94
TOTAL INTERESES		\$ 162.136,57

CUOTA FEBRERO DE 2014 POR VALOR DE \$ 423.629,30

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
FEBRERO 2/14 A MARZO 1/14	2,4563%	\$ 10.405,39
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 10.405,39
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 10.395,02
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 10.395,02
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 10.395,02
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 10.236,15
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.236,15
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.236,15
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.151,22
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.151,22
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 10.151,22
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 10.172,40
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$ 10.172,40
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$ 10.172,40
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$ 10.257,34
TOTAL INTERESES		\$ 153.932,48

CUOTA MARZO DE 2014 POR VALOR DE \$ 429.790,39

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
MARZO 2/14 A ABRIL 1/14	2,4563%	\$ 10.556,73
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 10.546,20
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 10.546,20
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 10.546,20
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 10.385,03
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.385,03
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.385,03
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.298,85
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.298,85
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 10.298,85
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 10.320,34
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$ 10.320,34
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$ 10.320,34
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$ 10.406,51
TOTAL INTERESES		\$ 145.614,49

CUOTA ABRIL DE 2014 POR VALOR DE \$ 435.799,29

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
ABRIL 2/14 A MAYO 1/14	2,4538%	\$ 10.693,64
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 10.693,64
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 10.693,64
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 10.530,22
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.530,22

SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$	10.530,22
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$	10.442,84
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$	10.442,84
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$	10.442,84
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$	10.464,63
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$	10.464,63
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$	10.464,63
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$	10.552,01
TOTAL INTERESES		\$	136.946,00

73

CUOTA MAYO DE 2014 POR VALOR DE \$ 441.683,16

PERIODO INTERESES	TASA DE INTERÉS	VALOR
MAYO 2/14 A JUNIO 1/14	2,4538%	\$ 10.838,02
JUNIO 2/14 A JULIO 1/14	2,4538%	\$ 10.838,02
JULIO 2/14 A AGOSTO 1/14	2,4163%	\$ 10.672,39
AGOSTO 2/14 A SEPTIEMBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.672,39
SEPTIEMBRE 2/14 A OCTUBRE 1/14	2,4163%	\$ 10.672,39
OCTUBRE 2/14 A NOVIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.583,83
NOVIEMBRE 2/14 A DICIEMBRE 1/14	2,3963%	\$ 10.583,83
DICIEMBRE 2/14 A ENERO 1/15	2,3963%	\$ 10.583,83
ENERO 2/15 A FEBRERO 1/15	2,4013%	\$ 10.605,92
FEBRERO 2/15 A MARZO 1/15	2,4013%	\$ 10.605,92
MARZO 2/15 A ABRIL 1/15	2,4013%	\$ 10.605,92
ABRIL 2/15 A MAYO 1/15	2,4213%	\$ 10.694,47
TOTAL INTERESES		\$ 127.956,94

CAPITAL ACELERADO..... \$ 14.467.115,62

INTERESES SOBRE CAPITAL ACELERADO..... \$ 3.840.874,53

CUOTAS EN MORA..... \$ 4.156.887,06

INTERESES SOBRE CUOTAS EN MORA..... \$ 1.654.486,64

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO E INTERESES	\$ 24.119.363,85
CRÉDITO No. 32851382783	

Cordialmente,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
 C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
 T.P. No. 34.457 del C.S.J.



74

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión
De Mínima Cuanía
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO

PROCESO N. 2014-0762 -J. 16 CM.-

LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO FUE RECIBIDO EN TIEMPO SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 108 IBÍDEM.

SE FIJA: 19/06/2015
INICIA: 22/06/2015
VENCE: 24/06/2015

FIJADO EN LISTA N.25

LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro de lo Contencioso
de Mínima Cuantía de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) juez hoy

25 JUN 2015

Observaciones

El anterior traslado de las
liquidaciones de costos y crédito
vence en silencio.

El (la) Secretario (a)

CTA CH -

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

Radicación: 16-2014-00762
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ Y OTRA

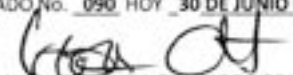
Vencido el término anterior, sin que ninguna de las partes objetara la liquidación de costas (fl. 69), encontrándose ésta ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 393 del C. de P. C. ✓

Así mismo, observa el Despacho que la liquidación de crédito aportada por la parte actora (fls. 70-73), se ajusta a Derecho, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 521 del C. de P. C., esta sede judicial le imparte **APROBACIÓN**. ✓

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
Juez

ILPC

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 090 HOY 30 DE JUNIO DE 2015.

LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO
SECRETARIA

Señor

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-0762

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JUAN CAMILO BLANCO

RODRIGUEZ Y ANA MARIA ZAPATA FERNANDEZ

ASUNTO: SOLICITUD

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle se disponga la ubicación del expediente de la referencia, teniendo en cuenta que el mismo no ha podido ser revisado por la suscrita ni por mi dependiente, pese a haber indagado en varias oportunidades.

La última actuación del proceso es Septiembre 22 de 2015 Decreta secuestro del vehículo.

Del Señor Juez respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

LF AMH

República de Colombia

Parque Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión



Al despacho del Señor Juez hoy

1. Se subsanó en tiempo allegó copia ☒ SI ☐ NO ☒ NO ☐ NO

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Se pronunció a tiempo, Si ☐ SI ☐ NO

5. Venció el término probatorio

6. El término del emplazamiento venció

7. Dado cumplimiento al auto anterior

8. Se presentó la anterior solicitud para resolver

9. Cumplir auto anterior

10. Venció el término de traslado de liquidaciones.
Se, renuncian. Si ☐ SI ☐ NO

11. Cmo

OBSERVACIONES

Solembando

Ubicación del proceso

La Secretaría

Peña

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 16-2014-0762
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ Y OTRA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, se pone de presente a la togada que el asunto de la referencia ha permanecido en secretaria desde el 24 de septiembre de 2015, fecha de estado, y con despacho comisorio elaborado desde el 8 de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA YANETH VERA GARAVITO

Juez

LFCH

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 163 HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

28
BHL**CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO**

CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 de Pamplona – Norte de Santander, obrando en su condición de Vicepresidente de la División de Crédito, en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ persona Jurídica constituida como establecimiento bancario con Existencia Legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia auténtica, para que forme parte integral del presente documento, y que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL CEDENTE**, de una parte; y de otra parte, **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la c.c. 15.329.809, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**; hemos convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El señor **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.994, suscribió a favor del Banco de Bogotá el pagaré No. 32851382783 por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRES PESOS M/CTE (\$ 18.624.003) por concepto de capital.

SEGUNDO. El BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, ha promovido proceso ejecutivo mixto contra **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ**, el cual fue asignado por reparto inicial al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C y actualmente en el JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de Bogotá D.C, correspondiéndole el número de radicado 2014 -0762 y el cual a la fecha se encuentra con sentencia del 27 de Abril de 2015. Dentro de este proceso se encuentra embargado: el vehículo de placas RKN-815.

TERCERO. Que **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 15.329.809, ha manifestado su intención de adquirir los derechos que tiene el BANCO DE BOGOTÁ al interior del mencionado proceso, para lo cual pagará la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 5.958.904.00)**.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. EL CEDENTE cede a título oneroso a favor de EL CESIONARIO los derechos de crédito que son objeto de recaudo al interior del proceso ejecutivo discriminado en el numeral segundo del acápite de antecedentes.

SEGUNDA. Que EL CEDENTE por virtud de esta transferencia, no se hace responsable en ningún caso de la solvencia presente ni futura de la Señora **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ**, ni de sus codeudores, fiadores o avalistas; o de cualquier acto que éstos realicen en desconocimiento del crédito, ni por el no pago de los créditos, ni por los procesos o acciones de las partes involucradas, ni de terceros, ni por embargos de remanentes, ni por costas, ni agencias en derecho, ni de las resultas del trámite del proceso ejecutivo discriminado en el numeral segundo del acápite de antecedentes.

TERCERA. El precio de la presente cesión se establece en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 5.958.904.00)**. Pagaderos por EL CESIONARIO mediante consignación en efectivo y/o cheque de gerencia girado a favor del BANCO DE BOGOTÁ, a la cuenta corriente del Sistema Nacional de Recaudo No. 000778175, al renglón recuperaciones, el día 04 de octubre de 2016.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 1964 del Código Civil, EL CESIONARIO se subroga en la totalidad del derecho adquirido y comprende no solo el capital perseguido, sino también sus frutos o rendimientos, así mismo se hace extensivo a cualquier garantía real o personal que amparara la obligación.

QUINTA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por EL CEDENTE contra **JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ**, relacionado en el numeral segundo del acápite de antecedentes, por lo cual acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de EL CEDENTE tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

SEXTA. EL CESIONARIO, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de Bogotá D.C a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** y le corresponde nombrar Apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondiente efectos negativos así como se compromete a mantener indemne a EL CEDENTE de las consecuencias de la misma.

SÉPTIMA. Serán de cuenta y a cargo de EL CESIONARIO, los gastos e impuestos que genere esta cesión, los gastos futuros y demás erogaciones a que haya lugar en el proceso y las eventuales condenas que por cualquier concepto se puedan decretar o liquidar en contra de la parte actora.

OCTAVA. Este **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO**, tendrá el carácter de confidencial, lo mismo que sus antecedentes y toda la información comercial, técnica y financiera analizada por las partes para su celebración, incluyendo lo que se haya discutido en las reuniones previas de negociación. Por lo anterior, las partes se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo y no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este contrato, salvo como prueba u orden de autoridad.

NOVENA. EL CESIONARIO, bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de

88

cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, nos comprometemos, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(os) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(os) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al **BANCO DE BOGOTÁ** por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).


GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C No. 15.329.809 de Yarumal.
CESIONARIO


CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN
C.C. No. 88.155.691 de Pamplona – Norte de Santander
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644
CEDENTE

Con ocasión de la consulta elevada por la Gerente de Gestión Avanzada de la Dirección Nacional de Cobranzas del Banco de Bogotá, Doctora Martha Cecilia Díaz Menendez a la Gerencia Jurídica sobre la celebración del presente contrato de Cesión de Derechos de Crédito, la Gerencia Jurídica, luego de realizar el análisis correspondiente, imparte visto bueno a la celebración del presente negocio jurídico.


Martha C. Díaz M.
Gerente de Gestión Avanzada
Dirección de Cobranzas


Gelber Ivan Baza Cardozo
Jefe de Control Judicial
Gerencia Jurídica.

[Handwritten signature]



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CASTELLANOS PABON CESAR EUCLIDES

quien exhibió la: C.C. 88155591

y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 900/70 concordante con Art 4 Dec. 1881/96)

Bogotá D.C. 25/10/2016

ilh@knhnyhnm

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Verifique en
www.notarioenlinea.com

EZTSH2R8IEB1RGHRX



NOTARIA 29
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: ZABALA JARAMILLO GUSTAVO ARBEY quien se identificó con C.C. número, 15329809 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Handwritten signature of Gustavo A. Zabala]

27/10/2016 EL DECLARANTE
Funcio: JULIO

81

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

82

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

03

Certificado Generado con el Pin No: 7885154739605423

Generado el 24 de octubre de 2016 a las 10:04:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030-16-2014-00762
de BANCO DE BOGOTA contra JUAN CAMILO BLANCO
RODRIGUEZ.

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia), actuando como cesionario demandante reconocido dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento concedo poder amplio y suficiente al **Dr. LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá el cual se identifica con la C.C. No. 88.279.702 Exp en Ocaña (NdeSder), abogado en ejercicio con T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura, para que retome el proceso en el estado en que se encuentra y lo lleve hasta su terminación.-

Mi apoderado queda investido además de las facultades otorgadas en el art. 77 del C. G. del Proceso, las de recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, y en fin todas aquellas actuaciones que en derecho correspondan en defensa de mis intereses.-

Atentamente,


GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO
C.C. No. 15.329.809 Exp en Yarumal (Antioquia)

Quien acepta,


LINO GUTIERREZ DE PIÑERES AMAYA
C.C. No. 88.279.702 Expedida en Ocaña (NdeS)
T.P. No. 141.303 C.S. de la Judicatura





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



47564

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0015329809, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ..... DE BTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3pog8zw6swr9
05/11/2016 - 11:05:27

Gustavo A. Zabala

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Noelia García Bautista



NOHELIA GARCIA BAUTISTA

Notaria setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 25 ENE 2017 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO___
11. Otro

OBSERVACIONES:

Aportando Cesión de 1º de crédito y Poder.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se proroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2014-0762
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JUAN CAMILO BLANCO RODRIGUEZ

Conforme a los documentos allegados, y lo solicitado en escrito visto a folios 78 a 80, el Juzgado de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General de Proceso

RESUELVE:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que hiciera el BANCO DE BOGOTÁ como cedente, a GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO como cesionario.

En consecuencia téngase surtido el requisito del artículo 1960 del Código Civil con la notificación por estado del presente auto.

Se reconoce personería al Dr. LINO GUTIÉRREZ DE PIÑEROS AMAYA como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido, militante a folio 84 der la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO

**Juez
(2)**

LFCH

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 010 HOY 27 DE ENERO DE 2017

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA